



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-56779330--APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2018-56779330--APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma MSD ARGENTINA S.R.L. solicita la reinscripción de los Certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nros. 51.158 y 56.674.

Que lo solicitado se encuadra en los términos de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 16.463 y la Resolución (ex MS y AS) N° 749/93.

Que la solicitud de reinscripción de una especialidad medicinal debe ser presentada treinta (30) días antes de su vencimiento como lo establece el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que el Certificado de inscripción en el REM N° 56.674 venció el 13 de abril de 2017 y el trámite de reinscripción fue presentado el 06 de noviembre de 2018, fuera del término reglamentario.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese el Certificado de inscripción en el REM N° 51.158, cuyo representante en el país es la firma MSD ARGENTINA S.R.L. por el término de CINCO (5) AÑOS, vigencia válida hasta el 07/11/2023.

ARTÍCULO 2º.-Deniégase la reinscripción del Certificado de inscripción en el REM N° 56.674, cuyo titular es la firma MSD ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 3º.-Cancélase el Certificado de inscripción en el REM N° 56.674 según lo establecido en el Artículo 8º, Incisos b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en relación con lo dispuesto en el artículo 2º, debidamente fundado, dentro de los diez (10) y/o quince (15) días hábiles de notificado, respectivamente, conforme lo que establecen los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2.017).

ARTÍCULO 5º.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado mencionado en el Artículo 1º, cuando se presente acompañado de esta disposición.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente disposición. Remítase a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2018-56779330- -APN-DGA#ANMAT